



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	FERNANDO MOLINA HERNÁNDEZ
<b>DEMANDADOS</b>	COMPAÑÍA PLÁSTICA SANTNICOL S.A.S
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2021 00141 00</b>
<b>ASUNTO</b>	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
<b>AUTO N°</b>	42

Procede el Despacho mediante el presente auto, a estudiar la viabilidad de seguir adelante la ejecución dentro del proceso Ejecutivo de mayor cuantía instaurado por FERNANDO MOLINA HERNÁNDEZ en contra de COMPAÑÍA PLÁSTICA SANTNICOL S.A.S de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto la sociedad ejecutada no propuso ningún medio exceptivo.

### I. ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que la demanda cumplió con los requisitos de ley, en providencia del 31 de mayo de 2021 se libró mandamiento de pago en contra de la ejecutada, igualmente en dicha providencia se ordenó su notificación conforme a lo normado en los artículos 291 y siguientes del C.G.P, así como en el Decreto 806 de 2020.

En razón de lo anterior, la parte demandante adelantó las diligencias tendientes a la notificación de la sociedad demandada COMPAÑÍA PLÁSTICA SANTNICOL S.A.S, la cual fue notificada electrónicamente el 27 de julio de 2021 (Cfr. Archivo 7 Fls 61 62 C 1), sin embargo, no propuso medio exceptivo alguno dentro del término establecido para ello.

Relatada como ha sido la litis, sin que se vislumbre motivo que pueda generar la nulidad total o parcial de lo actuado y toda vez que se cumplen los presupuestos procesales que permiten proferir la presente providencia, en cuanto éste Despacho es competente para conocer del asunto, las partes tienen capacidad para comparecer al mismo (artículo 44 del C. de P. C.) y la demanda es idónea por ajustarse a lo normado en los artículos 75 a 77 del C. de P. C., se procede a resolver lo que en derecho corresponde.

## **II. CONSIDERACIONES**

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que pueden demandarse ejecutivamente, entre otras, las obligaciones claras, expresas y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Este mecanismo de protección fue instituido para las personas que vean afectado su patrimonio a consecuencia del retardo o falta de cumplimiento en el pago de las obligaciones económicas de los deudores.

Por medio de la ejecución forzosa, actividad procesal legalmente reglamentada, el acreedor, con fundamento en un documento constitutivo de plena prueba contra el deudor, solicitaba la protección jurisdiccional del Estado a efecto de que la prestación a cargo de éste se cumpliera de manera coercitiva.

En este orden de ideas, para que la demanda triunfara, debía apoyarse en un título ejecutivo que contuviera una obligación expresa, clara y actualmente exigible.

A su turno, el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 establece:

“Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de

las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda.”

### **III. ANALISIS DEL CASO CONCRETO**

Frente al caso a estudio, en aras de obtener el cobro coercitivo de la obligación suscrita a su favor, la parte demandante acudió al trámite del proceso ejecutivo de mayor cuantía, pretendiendo se hiciera efectivo el pago de los cánones de arrendamiento adeudados por la sociedad demandada respecto del local comercial ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín.

Como título de recaudo se allegó el contrato de arrendamiento celebrado entre el señor FERNANDO MOLINA HERNÁNDEZ y la sociedad COMPAÑÍA PLÁSTICA SANTNICOL LTDA (hoy COMPAÑÍA PLÁSTICA SANTNICOL S.A.S) sobre el local comercial ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín.

Conforme se desprende de los hechos y pretensiones del líbello demandador, la sociedad ejecutada incumplió el pago de las obligaciones a su cargo, correspondientes al pago de los cánones de arrendamiento causados desde el mes de marzo de 2018, negación de carácter indefinido que revertía la carga de la prueba en la demandada de demostrar lo contrario, hecho que en ningún momento ha sido controvertido.

En esas condiciones, la parte ejecutante satisfizo la carga probatoria que al respecto le impone el artículo 430 del Código General del Proceso. Por ello conforme a lo dispuesto por el artículo 440 del mismo, habrá de continuarse adelante con la ejecución por el capital del que da cuenta el mandamiento de pago, disponiéndose el remate de los bienes embargados y secuestrados y/o de los que posteriormente se embarguen y secuestren y condenando en costas a la parte vencida.

**Costas.** Como se configura el presupuesto de parte vencida en el proceso, en cabeza de la parte demandada, serán de su cargo las costas del proceso a favor de la parte demandante, de conformidad con lo reglado en el artículo 365 del

Código General del Proceso, y se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000).

Lo anterior, teniendo en cuenta para dicho efecto, los criterios y tarifas establecidos en el Acuerdo 10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de **FERNANDO MOLINA HERNÁNDEZ** en contra de **COMPAÑÍA PLÁSTICA SANTNICOL S.A.S** por las siguientes sumas de dinero, por concepto de cánones derivados del contrato arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín:

- **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$6´800.00)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de marzo de 2018; más los intereses de mora causados desde el 6 de abril de 2018 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$6´800.00)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de abril de 2018; más los intereses de mora causados desde el 6 de mayo de 2018 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar.

(Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$6´800.00)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de mayo de 2018; más los intereses de mora causados desde el 6 de junio de 2018 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
  
- **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$6´800.00)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de junio de 2018; más los intereses de mora causados desde el 6 de julio de 2018 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
  
- **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$6´800.00)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de julio de 2018; más los intereses de mora causados desde el 6 de agosto de 2018 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
  
- **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$6´800.00)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de

Medellín, correspondiente al mes de agosto de 2018; más los intereses de mora causados desde el 6 de septiembre de 2018 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$6´800.00)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de septiembre de 2018; más los intereses de mora causados desde el 6 de octubre de 2018 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
  
- **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$6´800.00)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de octubre de 2018; más los intereses de mora causados desde el 6 de noviembre de 2018 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
  
- **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$6´800.00)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de noviembre de 2018; más los intereses de mora causados desde el 6 de diciembre de 2018 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$6´800.00)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de diciembre de 2018; más los intereses de mora causados desde el 6 de enero de 2019 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
  
- **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$6´800.00)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de enero de 2019; más los intereses de mora causados desde el 6 de febrero de 2019 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
  
- **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$6´800.00)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de febrero de 2019; más los intereses de mora causados desde el 6 de marzo de 2019 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
  
- **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$7´800.00)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de marzo de 2019; más los intereses de mora causados desde el 6 de abril de 2019 hasta el pago total de la

obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$7´800.00)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de abril de 2019; más los intereses de mora causados desde el 6 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
  
- **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$7´800.00)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de mayo de 2019; más los intereses de mora causados desde el 6 de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
  
- **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$7´800.00)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de junio de 2019; más los intereses de mora causados desde el 6 de julio de 2019 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$7´800.00)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de julio de 2019; más los intereses de mora causados desde el 6 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
  
- **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$7´800.00)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de agosto de 2019; más los intereses de mora causados desde el 6 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
  
- **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$7´800.00)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de septiembre de 2019; más los intereses de mora causados desde el 6 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
  
- **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$7´800.00)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de octubre de 2019; más los intereses de mora causados desde el 6 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la

Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$7´800.00)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de noviembre de 2019; más los intereses de mora causados desde el 6 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
  
- **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$7´800.00)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de diciembre de 2019; más los intereses de mora causados desde el 6 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
  
- **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$7´800.00)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de enero de 2020; más los intereses de mora causados desde el 6 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
  
- **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$7´800.00)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto

del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de febrero de 2020; más los intereses de mora causados desde el 6 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8´800.00)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de marzo de 2020; más los intereses de mora causados desde el 6 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8´800.00)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de abril de 2020; más los intereses de mora causados desde el 6 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8´800.00)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de mayo de 2020; más los intereses de mora causados desde el 6 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar.

(Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8´800.00)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de junio de 2020; más los intereses de mora causados desde el 6 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
  
- **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8´800.00)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de julio de 2020; más los intereses de mora causados desde el 6 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
  
- **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8´800.00)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de agosto de 2020; más los intereses de mora causados desde el 6 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).}
  
- **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8´800.00)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de

Medellín, correspondiente al mes de septiembre de 2020; más los intereses de mora causados desde el 6 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8´800.00)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de octubre de 2020; más los intereses de mora causados desde el 6 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
  
- **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8´800.00)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de noviembre de 2020; más los intereses de mora causados desde el 6 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
  
- **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8´800.00)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de diciembre de 2020; más los intereses de mora causados desde el 6 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8´800.00)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de enero de 2021; más los intereses de mora causados desde el 6 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
  
- **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8´800.00)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de febrero de 2021; más los intereses de mora causados desde el 6 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
  
- **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$9´800.00)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de marzo de 2021; más los intereses de mora causados desde el 6 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
  
- **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$9´800.00)**, por concepto de canon de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, correspondiente al mes de abril de 2021; más los intereses de mora causados desde el 6 de mayo de 2021 hasta el pago total de la

obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999)

**SEGUNDO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de **FERNANDO MOLINA HERNÁNDEZ** en contra de **COMPAÑÍA PLÁSTICA SANTNICOL S.A.S** por los cánones de arrendamiento derivados del contrato arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble –local comercial- ubicado en la calle 72 N° 67 – 37 de Medellín, causados a partir del mes de mayo de 2021.

**TERCERO: SE ORDENA** el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

**CUARTO: SE CONDENA** en costas a la parte demandada. Tásense en la oportunidad legal de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**QUINTO: SE FIJA** como agencias en derecho para ser tenidas en cuenta en la respectiva liquidación de costas, por la suma **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000)**, teniendo en cuenta para dicho efecto, los criterios y tarifas establecidos en el Acuerdo 10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

**SEXTO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE**

6.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**  
**Juez**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 157

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 30 de septiembre de 2021

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Gutierrez Correa**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a3a03a519ff1275fb814f3f7ea6fe4b053f58a847270f31580621ff213e4caf6**

Documento generado en 29/09/2021 02:32:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**